

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitan General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decre-

tos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Conta-

dor y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interes particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

(Gaceta del 2 de Abril.)

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Telégramas recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

Granada 1.º Abril, 1,30 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias han llegado sin novedad á esta ciudad. La recepción ha sido entusiasta, y continuos los vítores y aclamaciones.

En este momento tiene lugar el almuerzo.»

Granada 1.º Abril, 7'50 noche.—El Excmo. Sr. Ministro de Estado al de la Gobernación:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias han llegado á esta ciudad á las nueve y treinta minutos de la mañana de hoy.

S. M., que ha hecho su entrada á caballo, ha sido vitoreado con el mayor entusiasmo por la inmensa muchedumbre que le ha seguido hasta la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te Deum* y misa en que predicó el Excmo. Sr. Arzobispo.

Después S. M. y su Augusta Hermana visitaron la Capilla de los Reyes Católicos, dirigiéndose luego al Ayuntamiento, desde cuyos balcones presenciaron el desfile de la guarnición. Acto seguido tuvo lugar una brillante recepción, á la que asistieron todas las Autoridades, Corporaciones y personas distinguidas de la ciudad.

Concluido el almuerzo, S. M. y S. A. R. se han dirigido á la Alhambra, recorriendo detenidamente todas sus habitaciones y admirando el magnífico panorama que se domina desde la torre de la Vela.

El Palacio del Generalife y sus jardines también han sido visitados; y al regreso de S. M. y de S. A. R. han entrado en la iglesia de San Jerónimo donde se halla el sepulcro del Gran Capitan, visitando á continuación el Depósito de caballos para la remonta, y otros establecimientos.

Esta noche, después de la comida oficial, S. M. el Rey y su Augusta Hermana se proponen asistir á los dos teatros, accediendo á las peticiones que al efecto se les han dirigido.»

Sevilla 31 Marzo, 11'30 noche.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Concluida la recepción de despedida en el Real Alcázar, que ha sido brillantísima, S. M. el Rey y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, acompañados de toda la Real Familia, se ha dirigido á la estación del ferro-carril, pasando antes por

la Plaza Nueva para ver la magnífica iluminación de la Casa Consistorial. En todas las calles del tránsito S. M. ha sido aclamado con entusiasmo.

En la estación esperaban á S. M. la bildo catedral y un sin número de personas notables.

La despedida de S. M. ha sido una inmensa ovación, é indescriptibles las manifestaciones de leal adhesión tributadas por el pueblo de Sevilla, que conservará siempre un gratísimo recuerdo de la visita de S. M.»

Granada 1.º Abril, 5'30 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, después de asistir al solemne *Te Deum* cantado en la Catedral, han visitado el Alcázar de la Alhambra y el Generalife, habiendo sido ardientemente vitoreados por el inmenso gentío que ocupaba los sitios del tránsito.»

Loja 1.º Abril, 9'30 mañana.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Subgobernador:

«A las ocho y media de la mañana de hoy ha pasado por esta estación, sin novedad, el tren que conduce á S. M. el Rey y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias.»

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Segun me participa el Excmo. Señor Brigadier Gobernador militar de

esta provincia, han desertado de sus respectivas banderas Manuel Perez Hernandez, sargento segundo del Batallon Reserva de Zaragoza y Pedro Crespo Corral, cuyos nombres, cuyas medias filiaciones se insertan á continuación.

En su vista, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, procedan á su persecución y captura, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Zamora 31 de Marzo de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

Media filiacion del Sargento segundo Manuel Perez Hernandez, hijo de Manuel y de Romana, natural de Toro, provincia de Zamora, Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Zamora, ayuntamiento de Toro, juzgado de primera instancia de id., provincia de Zamora, Capitanía general de Castilla la Vieja, nació en 3 de Abril de 1852, de oficio estudiante, edad 21 años, dieciséis dias; su religion C. A. R. su estado soltero, su estatura un metro; sus señales estas: pelo castaño, cejas idem, ojos id., nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno; señas particulares ninguna.

Fué declarado soldado para la reserva de 1873 por el cupo de su pueblo.

Zaragoza 20 de Marzo de 1877.—El Coronel Comandante Jefe del Batall, Francisco Gonzalez.

Filiacion de Pedro Crespo Corral, hijo de Domingo y de Teresa, natural de Fuente el Carnero, parroquia de id., Ayuntamiento de id., Conce-

jo de id., provincia de Zamora, vecindado en su pueblo, juzgado de primera instancia de Fuentesauco, provincia de Zamora, Capitanía general de Castilla la Vieja, nació en 6 de Enero de 1852, de oficio quincallero, edad cuando empezó a servir veintitres años. Su religion C. A. R. Estado-casado. Sus señas son estas: pelo castaño, ojos id., cejas id., color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular, acreditó no saber leer y escribir.

Fué quinto por su pueblo en la de 1865.

Tuvo entrada en Caja el 27 de Octubre de 1875.

Ingresó en este regimiento el 29 de dicho mes y año.

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de seis años, que empezarán á contarse desde el día que entró en caja con arreglo á las instrucciones y órdenes vigentes.

Se le leyeron las obligaciones de su clase y las leyes penales de la Ordenanza general y de la particular del Cuerpo, siendo testigos los Sargentos segundos Pedro Castro y Juan Alvarado.

Monjuich 22 de Febrero de 1877.

—Es copia, Eduardo Cañizares.

El Sr. Alcalde de Villalpando manifiesta á este Gobierno, que por Isidoro Barroso, conductor de ganado vacuno de Galicia á Tordesillas, se le entregó en el día 26 del corriente un buey cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, que se presentará á recogerle en término de 10 días, ó en otro caso se procederá á su venta en pública subasta en este Gobierno.

Zamora 31 de Marzo de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

SEÑAS.

Ligerito, de poco peso, negro y pitorro.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Rosinos de Vidriales, ha trasladado la feria que debía celebrarse el 25 del corriente, para el día 9 del próximo Abril.

Zamora 31 de Marzo de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

SECCION DE FOMENTO.

Por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del

Reino, se interesa la insercion de la siguiente

Convocatoria á juntas generales ordinarias.

«Con arreglo al art. 1.º del reglamento para el régimen de la Asociación general de Ganaderos, aprobado por Real decreto de 3 del actual, se celebrarán juntas generales los dias 25 de Abril próximo y siguientes en la casa de la Corporacion, calle de las Huertas, número 30.

Segun el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos del Reino, con tal que lo sean con la anticipacion de un año, probado con certificación del Alcalde y estén solventes en el pago de los derechos debidos á la Corporacion.

El art. 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como tambien las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Y se pone en conocimiento de la clase de orden de la Presidencia y por acuerdo de la Comision permanente, á fin de promover la asistencia y que se puedan discutir y resolver las cuestiones que directa ó indirectamente influyen en la prosperidad de la industria pecuaria.

Madrid 31 de Marzo de 1877. El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.»

Zamora 31 de Marzo de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

INSTRUCCION PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan remitirán á este Gobierno de provincia la terna que se interesa en mi circular de 5 del corriente, para el nombramiento de los individuos que en representacion del Municipio han de formar parte de las Juntas locales de Instruccion pública; en la inteligencia que de no cumplimentar este servicio en el improrrogable término de quinto dia, exigiré las responsabilidades á que se hagan acreedores los funcionarios que tan en poco tienen las disposiciones emanadas de este Gobierno.

Zamora 31 de Marzo de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

- Abezames.
- Alfaraz.
- Algodre.
- Argañin.
- Argusino.
- Asturianos.
- Ayoó.
- Badilla.
- Badillo.

- Bermillo de Sayago.
- Bretó.
- Brime de Sog.
- Brime de Urz.
- Bustillo.
- Calzadilla de Tera.
- Carbajales.
- Casaseca de las Ghanas.
- Castrogonzalo.
- Cazurra.
- Ceadea.
- Cobrerros.
- Codesal.
- Colinas de Trasmonte.
- Coreses.
- Cubillos.
- Cubo de Benavente.
- Cunquilla de Vidriales.
- Donado.
- Entrala.
- Escuadro.
- Españañedo.
- Fariza.
- Fermoselle.
- Ferrerueta.
- Figuera de Abajo.
- Fornillos de Fermoselle.
- Fresno de la Polvorosa.
- Fresno de la Rivera.
- Fresno de Sayago.
- Fuente-encalada.
- Fuentes de Ropel.
- Galende.
- Gáname.
- Granucillo.
- Hermisende.
- Hiniesta.
- Jema.
- Justel.
- Lanseros.
- Maderal.
- Madridanos.
- Mahide.
- Maire de Castroponce.
- Malva.
- Manganeses de la Polvorosa.
- Manzanal del Barca.
- Matilla de Arzon.
- Matilla la Seca.
- Melgar de Tera.
- Micereces de Tera.
- Milles de la Polvorosa.
- Mogatar.
- Molezuellas de la Carballeda.
- Monfarracinos.
- Moral.
- Moraleja de Matababras.
- Moraleja del Vino.
- Moralina.
- Moruela de los Infanzones.
- Navianos de Valverde.
- Otero de Bodas.
- Otero de Centenos.
- Otero de Sanabria.
- Otero de Sariegos.
- Palacios.
- Palazuelo de Sayago.
- Pedralva.
- Pégo.
- Peleagonzalo.
- Peleas de Abajo.
- Peleas de Arriba.
- Piedrahita de Castro.

- Pinilla de Toro.
- Piñero.
- Piñuel.
- Pobladura de Valderaduey.
- Pozuelo de Vidriales.
- Puebla de Sanabria.
- Quintanilla de Urz.
- Quiruelas de Vidriales.
- Remesal.
- Ricobayo.
- Rionegro del Puente.
- Robleda.
- Samir de los Caños.
- San Cebrían de los Caños.
- San Cristóbal de Entreviñas.
- San Miguel de la Rivera.
- San Miguel del Valle.
- Santibáñez de Vidriales.
- Santovenia.
- San Vitero.
- Sanzoles.
- Santa Cristina de la Polvorosa.
- Sobradillo.
- Sogo.
- Tapioles.
- Terroso.
- Torre del Valle.
- Trefacio.
- Valdeinjas.
- Valdemerilla.
- Valdescorriel.
- Vega de Tera.
- Vezdemarban.
- Videmala.
- Villabuena.
- Villabrazo.
- Villadepera.
- Villaferrueña.
- Villalazan.
- Villalobos.
- Villamayor de Campos.
- Villanazar.
- Villanueva de Azoague.
- Villanueva del Campo.
- Villanueva de las Peras.
- Villardociervos.
- Villardondiego.
- Villardefallaves.
- Villardiegua de la Rivera.
- Villaveza del Agua.
- Viñuela.
- Zafara.

Segun me participan los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan constituidas las Juntas periciales respectivas para la formación del apéndice del amillaramiento de la contribucion territorial de 1877-78, y pueden todos los que tengan fincas enclavadas en sus términos, así vecinos como forasteros, presentar sus relaciones de altas ó bajas en el término de quince dias, pasados los cuales no serán atendidas.

Zamora 31 de Marzo de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

- Figuera de Arriba.
- Alcubilla de Nogales.

Barcial del Barco.
Fuente el Carnero.
Rábano de Aliste.
Pozuelo de Vidriales.
Maderal.
Peque
San Miguel de la Rivera.
Fuenteseecas.
Villárdiga.
Peñausende.
Perdigon.
Abezames.
Muga de Sayago.
Olmillos de Castro.
Codesal.
Torres del Carrizal.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la
PROVINCIA DE ZAMORA.

Dirección general de Rentas Estancadas.—Por el Ministerio de Hacienda se publica hoy en la *Gaceta de Madrid* el Real decreto que sigue:—Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por acuerdo del de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Desde 1.º de Julio del año actual solo se permitirá á los particulares introducir en cada año, para su consumo respectivo, por las Aduanas habilitadas al efecto, 4.000 tabacos torcidos, 20 kilogramos de picadura del mismo artículo y 2.000 cajetillas de cigarrillos, cualquiera que sea su procedencia. Art. 2.º Si las cantidades de tabaco que despues de dicha fecha se presenten para el adeudo exceden de los límites fijados en el artículo anterior, el exceso se considerará como abandonado por los presentadores, y se procederá en la forma prevenida por las ordenanzas de Aduanas. Art. 3.º Se autoriza á la Administración para declarar comiso desde 1.º de Setiembre de este mismo año la existencia de tabacos que se encuentre en poder de los particulares si excede de las cantidades cuya introduccion se autoriza respectivamente por este decreto.—Dado en la Rada de Santa Pola á bordo de la fragata *Vitoria* á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

Lo que he dispuesto se inserte en

el *Boletín oficial* de esta provincia para su debida publicidad.

Zamora 26 de Marzo de 1877.—
El Jefe económico, Saavedra.

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«Hallándose bastante adelantados los trabajos preliminares que estas oficinas están llevando á cabo para la emisión de la Deuda amortizable al 2 por 100 que determina el art. 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que se dé principio á las operaciones de conversion, y en su virtud que se admitan por esa Administración económica desde luego y hasta el dia 31 de Mayo próximo venidero, las facturas-resguardos de intereses de la Deuda pública de los vencimientos de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1875; 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1876 y 1.º de Enero del año actual de renta perpétua interior y exterior; de obligaciones del Estado por Ferro-carriles y especiales de Alar á Santander y de inscripciones nominativas, excepto de las que procedan de Beneficencia é Instrucción pública que con arreglo al art. 45 de la Instrucción de 10 de Noviembre próximo pasado, queda en suspenso su conversion hasta que por una disposición especial se acuerde la forma en que han de aplicarse estos mismos intereses al reembolso de las cantidades anticipadas por el Tesoro en virtud de lo dispuesto en el decreto de 12 de Junio de 1875 y la ley citada de 21 de Julio del año último. Para la admision de dichos valores deberán tenerse presentes las siguientes reglas: 1.ª La presentación se efectuará con carpetas duplicadas iguales al modelo que se acompaña con el número 1.º, en cuyas carpetas se incluirán las facturas-resguardos de los cinco vencimientos llamados á convertir y de las diferentes clases de Deuda, ó sea de renta perpétua interior, de obligaciones de Ferro-carriles y de intereses de inscripciones nominativas, si bien cuidando los presentadores de relacionar cada clase, en la casilla que le sea respectiva, segun se detalla en la carpeta. 2.ª Las facturas-resguardos de renta perpétua exterior se incluirán tambien de los cinco vencimientos, de 31 de Diciembre de 1874, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1875 y 30 de Ju-

nio y 31 de Diciembre de 1876, bajo carpetas duplicadas iguales al modelo adjunto número 2. 3.ª Todos los documentos que se presenten á la conversion deberán contener, fechado y firmado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su conversion.» 4.ª El anterior endoso cuidará esa Administración de que se extienda en los resguardos talonarios que con las correspondientes notas de legitimidad le haya devuelto esta Dirección general y no en las facturas expedidas por esa dependencia, las cuales deberán inutilizarse conforme se previene en la circular de este Centro directivo de 25 de Abril de 1875. 5.ª Comprobado el número ó importe de las facturas-resguardos, con las carpetas correspondientes, se taladrarán las primeras desde luego, entregando en el acto á los presentadores de las segundas uno de los resúmenes talonarios que las mismas contienen, el cual irá autorizado con la firma del funcionario que tenga á su cargo el recibo, el sello de esa Administración y el V.º B.º del Jefe de la misma. Dicho resumen servirá de tanto que emitidos los títulos se verifique su entrega, la cual se efectuará necesariamente por esas oficinas: en el concepto de que teniendo el resumen el carácter de *portador*, segun el mismo expresa, los nuevos valores serán entregados á la persona que lo presente. 6.ª Con arreglo á lo determinado en los artículos 16 y 20 de la Instrucción de 10 de Noviembre de 1876, no admitirán esas oficinas otras facturas-resguardos que las que procedan de las mismas, ni tampoco carpetas cuyo importe sea menor de 500 pesetas las de Deuda interior y 200 pesos fuertes la exterior, que es el valor respectivo de un título de la primera serie. Por el sobrante que resulte en cada carpeta que no complete un título se entregará un residuo convertible en títulos. 7.ª A fin de evitar en lo posible la expedicion de residuos se excitará á los presentadores de facturas resguardos, para que procuren, siempre que les sea dable hacerlo, que el importe de las carpetas sea en cantidades redondas que completen título. 8.ª Dentro del plazo que queda señalado, remitirá esa Administración económica á esta Dirección general debidamente relacionadas, con inclusion de los cré-

ditos que comprendan, las carpetas que en la misma se presenten para la conversion. Y 9.ª Cuidará esa Dependencia de abrir el registro especial que determina el art. 19 de la Instrucción citada de 10 de Noviembre de 1876 y cumplir con todo lo demas que en la misma se dispone relativo á las Administraciones económicas. En su consecuencia, y teniendo presentes las anteriores reglas, se servirá V. S. disponer la publicación del oportuno anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia llamando á los tenedores de facturas-resguardos á la presentación: haciéndoles entender que trascurrido que sea el plazo señalado para su admision en esas oficinas, habrán de esperar, los que no lo hayan verificado, á que hecha la conversion se abra nuevamente el recibo en las mismas.»

Lo que se hace saber por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Zamora 27 de Marzo de 1877.—
El Jefe económico, Saavedra.

GUARDIA CIVIL DE AVILA.

Comandancia de provincia.—Subasta,

El dia 24 de Abril á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil en Avila, una subasta pública para la construcción de las prendas de vestuario, sombreros, correaes y equipos que por término de cuatro años necesite la fuerza de infanteria y caballería de dicha Comandancia. El pliego de condiciones y modelo de proposición existe en dicha casa-cuartel y oficina del primer Jefe.—Miguel Ibán Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente hago saber: que habiendo fallecido sin testar doña Petra Delgado Calvo, mujer que fué del tambien difunto D. Manuel Manso, vecinos de Moraleja del Vino, sus hijos D. Aderito y D. Federico Manse Delgado, representados por su tio D. Diego Manso, han acudido á este Juzgado en solicitud de que se les declare herederos de aquella: en su consecuencia se llama á los

que se crean con derecho á la citada herencia para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* comparezcan en este Juzgado; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Tomás Hidalgo.

Don Juan Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Mateo de Uña Gutierrez, vecino que fué de Bercianos de Vidriales, el cual falleció el día 14 de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis sin disposición testamentaria, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que en el mismo y á testimonio del Escribano que refrenda penden sobre dicho ab-intestato y declaración de herederos del expresado Mateo de Uña Gutierrez: si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá en las actuaciones parándoles el perjuicio que haya lugar.

mil ochocientos setenta y siete.—Juan Rodríguez.—Por su mandato, José Tegedor Llora.

Don Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Vazquez Perez, natural de la Bóveda de Toro, de oficio quinquillero ambulante, para que en el término de quince días, desde el en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que me halló instruyendo sobre robo de dinero, alhajas y otros efectos de la casa de José Sastre, vecino de Peñausende, con malos tratamientos á este y su esposa Catalina Sanchez; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bermillo de Sayago á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Carlos Alvarez Ossorio.—Por mandato de su señoría, Hermenegildo Renan.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1877.

| DIAS. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE NACER. | | | | | | TOTAL de AMBAS CLASES. | | |
|----------|----------------|----------|------------|--------------|----------|------------|--|----------|------------|---------------|----------|------------|------------------------|------------------|----|
| | LEGITIMOS | | | NO LEGITIMOS | | | LEGITIMOS. | | | NO LEGITIMOS. | | | | TOTAL DE MUERTOS | |
| | Varones. | Hembras. | Total..... | Varones. | Hembras. | Total..... | Varones. | Hembras. | Total..... | Varones. | Hembras. | Total..... | | | |
| 11 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 12 | 5 | 1 | 6 | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | 7 |
| 13 | 2 | » | 2 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 14 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 15 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 16 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 17 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 18 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 19 | 2 | 1 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 20 | 1 | 3 | 4 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| Totales. | 10 | 9 | 19 | 4 | 2 | 3 | 22 | | | | | | | | 24 |

Zamora 21 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Manuel Arenal.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL GENERAL. |
|----------|-------------|----------|---------|--------|----------|---------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras | Casadas | Viudas. | TOTAL. | |
| 12 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 13 | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 14 | 1 | » | 1 | 2 | » | 1 | » | 2 | 2 |
| 15 | 1 | 1 | » | 2 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| 16 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 3 |
| 17 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| 18 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| 19 | 1 | 1 | » | 2 | 1 | » | » | 1 | 4 |
| 20 | » | » | » | » | 1 | » | 1 | 1 | 3 |
| Totales. | 5 | 2 | 1 | 8 | 5 | 1 | 2 | 8 | 16 |

Zamora 21 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Manuel Arenal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MADERA DE NEGRILLO

PARA
CARROS Y OTROS USOS.

Se vende en Montamarta, y el que quiera puede tratar en Zamora con los Sres. Santiago Hermanos, calle de Santa Clara, número 22.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS

Se compran las facturas de intereses de las inscripciones por sus

bienes vendidos de Propios, Instrucción pública y Beneficencia; Ó SE PRESTA DINERO á los Ayuntamientos con garantía de dichas facturas. Entenderse con Don Gavino García, en Valladolid, plazuela de la Libertad número 5.

Pastos de Primavera.

Se arriendan los del monte que fué de San Cebrian de Castro y la dehesa de Valdellope, término de Montamarta. Los que quieran pueden pasar á tratar con los Señores Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, núm. 22.

Regimiento Cazadores de Albuera 16.º de Caballería.

El día 11 del actual, á las doce de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta de 36 caballos, sobrantes y de desecho de este Regimiento, y el 16 del mismo en citada hora la de 50 monturas, mantas, cinchuelos, trastes y otros efectos, las cuales se verificarán en la plaza del Cuartel que ocupa dicho Cuerpo, en las horas y días que quedan designados.

Zamora 3 de Abril de 1877.—El Teniente Coronel, Comandante Jefe del Detall, Florencio Alonso.

Imprenta del BOLETÍN OFICIAL.